

ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA



JUZGADO DE REMATADOS

Año de 1883

Condena No. 99.

Folio 33.

Rematados Rosa de la Cruz.

Delito Homicidio

Pena once años de penitenciaría con descuentos.

El plazo principió el 9 de Agosto de 1883

Se vence el 9 de Agosto de 1894.

Cumple la pena en la cárcel de Guadalupe -

EL SECRETARIO,

Luis C. C. C.

En Carcel.

Copia de las Sentencias relativas
 a la rev. Posa de la Cruz, con-
 dehada por el Sr. de 1.^o inst.^o de la
 prov.^o de La Mar a Penitenciaría
 en 3.^{er} grado y sus accesorias

José Ponciano Paredes y Escobácatos Maccom
testigos actuarios en el Juicio de 1.^a Instan-
cia de la mar a falta notoria de un escri-
vano de Estado

Certificamos: a fs. fs. fs. del expedien-
te criminal seguido de oficio contra Rosa
Delacruz por homicidio perpetrado en la
persona de Pascual Guispe, se encuentra
la sentencia auto confirmatorio del Tri-
bunal Superior y un oficio de la Prefectu-
ra del Departamento, que son del tenor si-
guiente.

San Miguel Diciembre quince de mil
ochocientos ochenta y siete. Recibido junto con
la persona de la res prófuga Rosa Delacruz
que después de haber sido sentenciada y pue-
ta a disposición de la Prefectura del De-
partamento, en cumplimiento del auto de fo-
jas sesenta y uno, fugó de la cárcel de faja
cucho en veinte seis de Setiembre de mil o-
chocientos ochenta y tres; sobre cartón del
auto de veinte dos de Agosto del expresado
año: vulvare a sacar copia certificada de
la sentencia expedida en primera ins-
tancia y auto confirmatorio del Tribunal
Superior, y remitare junto con dicha res a dis-
posición del Señor Prefecto del Departamen-
to, para el cumplimiento de su condena en
la Penitenciaria: comuníquese a la autoridad
política del Distrito, para la indicada remi-

Sentencia

cion con las regularidades y precauciones convenientes, y dió aviso al Concejo Provincial para que en cumplimiento del artículo ciento catorce de la ley peculiar, acuda con los gastos que demande la enunciada traslación; y hecho archivar con rubrica del juez don José P. Paredy = Colección Alarcón = En la causa criminal seguida de oficio contra Rosa Dela Cruz y cómplice, por homicidio perpetrado en la persona de Pascual Guispe; Vista para sentencia, y teniendo en consideración, **Siempre:** que interpuesta la denuncia de faja primera por el Gobernador del Distrito de Lambu, se expedieron las autos de treinta y uno de Diciembre último y de fajas nueve, en cuya virtud, se practicaron las diligencias que la ley prescribe, para el descubrimiento del delito y castigo de los culpables; habiendo ordenado el reconocimiento del cadáver que obra a fajas seis, y la partida funeral de fajas siete, celebrada en armonía con el artículo cincuenta y tres del Código de enjuiciamiento penal; **Segundo:** que la encausada, en su instructiva de fajas doce vuelta y confesión de fajas cincuenta y seis, no solo niega el hecho de haberle agredido al finado sino también, el de haber presenciado siquiera el desorden cometido en el pueblo de Lambu, en la tarde de veinte cuatro de Diciembre citado, asegurando que no se movió de la casa de don Simón Otoral, donde estaba alojada, y que este le anunció al día siguiente

te, sobre aquel desagradable suceso, cuya
 averacion está en cierto modo, contradicha
 por la atestacion del indicado Otoral, al
 abrafver la cita de fajas quince vuelta; **Exce**
to: que en el curso del sumario se han reci-
 bido doce declaraciones de Testigos, á saber
 de Simon Otoral á fajas quince de Ma-
 riano Abila á fajas diez y nueve; de Yldefon-
 zo Cuipe á fajas veinte; de Gregorio Dela-
 Cruz á fajas veinte cinco; de Leopoldo Sul-
 ca á fajas veinte seis vueltas; de Lorenza
 Bendezu á fajas treinta; de Pascual Seba-
 llos á fajas treinta y tres; de Fernando
 Casacasa á fajas treinta y cuatro; de Yo-
 cenco Leandros á fajas treinta y ocho; de
 Mariano Laurente á fajas cuarenta y dos
 y de Gertrudis Parody á fajas cuarenta
 y tres vueltas; de los cuales el segundo, ter-
 cero y cuarto como presenciadores del hecho,
 atestiguan contestes y uniformes, que la
 encausada Delacruz, le arrojó la pedrada
 en la frente á Pascual Cuipe, de cuyas
 resultas falleció; á los siete dias de aquella
 agresion, segun lo evidencian, los documentos
 de fajas seis y siete; y particularisando estos
 mismos testigos, dicen; Abila, que le derri-
 bó; tirandole en la frente con una de
 las piedras que traia en la mano, y al
 verle en tan lastimosa situacion, aun lo
 levante del suelo; Sus camaritas: que la Dela-
 cruz su marido y otros, se presentaron en
 grupo en las calles de Lambu, y la pri-
 mera sin mas que haberlo visto afirmo

de Guispe, le tiró con una piedra; y
pe: que la encausada venia a cabesa de
un grupo de individuos repartiendo pie-
dras, que las habia acomodado en la en-
tura, y al tocar alguna esquina le arrojó
una pedrada á Guispe; **Cudato:** que los
otros testigos Gregorio Delacruz, Pascual
Seballer, Fernando Ceaseca ó Ignacio Lin-
dro, exponen; el primero, que la referida De-
la Cruz, esa misma tarde del incidente fe-
tal injerisó mactatus á su esposa; la segun-
da y el tercero, que tanto la res, como su es-
pouse, Mariano Bendizú, son pendenciosos,
de vergonzados y de feroces instintos, acas-
brados á faltar á cualquiera; con el ad-
tamento, de que á la una suponiendola
peticera, la habian torturado, hasta el
extremo de calgarla del pescuezo en un
árbol, y al otro un miramiento riguroso
á su avanzada edad, le causó un da-
ño el marido de la res, destrozando en par-
te á honduras, y el cuarto que oyó decir
á Narciso Garay, que la encausada De-
la Cruz habia sido de la pedrada á Guis-
pe; **Quinto:** que de los testigos presentados
por la encausada, á saber Lucado de Sol-
ca, á fajas veinte seis vueltas, Lorenzo Bon-
dizú á fajas treinta; Mariano Laurente
fajas cuarenta y dos vueltas y Sebastián
redy á fajas cuarenta y tres vueltas, la
primera es la única que espone que
en el momento del desorden o pelea,

tuvo Rosa Delacruz, junto con ella, en casa
 de Simon Morales, cuyo dicho queda comple-
 tamente desvanecido, casi por la totalidad
 de las declaraciones de los testigos que lo
 vieron en medio de aquel desenfreno en ac-
 titud de agresiva y sobria lieuta, es truhan-
 dera por injuria contra un infeliz, tan solo
 por que se le presento a la vista; siendo las
 deposiciones de la Banderin y de la Paredes
 en terminos de ley, contra producentes, desde
 que la una afirma, que a los dos dias de
 aquel cocinado, oyo hablar a algunos que
 pasaron por su puerta, de que Rosa Dela-
 cruz por cobrar cuarenta centavos, habia
 originado el disgusto, y la otra asegura
 tambien, que al retirarse a su casa, la en-
 contro en la calle de Sanansaysee de peleei
 con Dionisia Guibua, esposa de Gregorio De
 la cruz, cuya atestacion guarda conformi-
 dad con la de este, de fojas veinticinco;
 siendo la declaracion de Laurente dudosa,
 desde que no da razon, exacta de si la en-
 juiciada, estuvo o no en la bulla i Sesto: que
 pasada la causa a plenario por auto de fojas
 cuarenta y cinco y recibida a prueba por el
 de fojas cincuenta, ni la encausada ni su
 defensor nombrado de oficio, han producido
 prueba alguna, dentro el termino habil; y
 aunque por el escrito de fojas cincuenta y dos,
 la indicada no opuso prueba testimonial

esta ha sido vencido con demasia el b^{er}no probatorio, motivo por el cual ha sido denegada, por auto de trece del proximo pasado, que quedo executado; **Septimo:** que estando plenamente probada la delinquencia de la citada De la Cruz, los principios de la justicia y la Sociedad ofendida, exigen imperiosamente su castigo, puesto que la muerte de Guispe ocurrio a los siete dias de la pedrada, es decir dentro de los sesenta que señala el articulo doscientos cuarenta del Código penal; y **Octavo:** que estando dispuesto por el articulo doscientos treinta del expresado Código que el que mata a otro sufrira penitenciaría en tercer grado, es necesario y conveniente aplicarla dicha pena; pero como en el hecho, ha concurrido una circunstancia atenuante, que es la de haberse encontrado en el acto de la perpetracion en estado de embriaguez segun las deposiciones de Ygnacio Leandro a fojas treinta y ocho y de Terabuz Paredes a fojas cuarenta y tres vuelta fuera de la atencion de Don Simon Morales, que asegura que momentos antes del desorden la víctima tomaba chicha en compañía de su marido, que está considerado como res auctent, y otros, hay que decir

nista, en un termino, en observancia del
 articulo cincuenta y siete del indicado. Co-
 digo. Por estas fundamentos y demas
 (y de mas) que fluyen del estudio de
 tenido del proceso. = Fallo: que debo
 condenar, como en efecto condono a la
 Rosal de la cruz a la pena de Penitenciaria
 en tercer grado, desminuida en un ter-
 mino; es decir a once años de peniten-
 ciaria, con sus accesorias prescritas por
 el articulo treinta y cinco del Codigo pe-
 nal. Y por esta mi sentencia definiti-
 vamente juzgando, asi lo pronuncio, or-
 dens y mando haciendo audiencia
 publica en la sala de mi despacho =
 Consiere al Tribunal Superior, si no
 fuere apelada en el termino de la ley.
 = San Oliguel. Julio day de mil ochocien-
 tay ochenta y tres = San el Santa cruz = Dios
 y pronuncio la sentencia, el escri-
 vez de primera instancia que le sus-
 cribe, haciendo audiencia en el local
 de su despacho publico, cuya sentencia
 fue publicada por mi el Escribano de
 tuario a horas dos y media del dia
 de la fecha, conforme a ley, a presen-
 cia de los testigos don Felix Marians Tello
 y don Teodoro Flores. Day fe = Felix Ma-
 rians Tello = Teodoro Flores = Jnte. mi

Auto del
Tribunal

= Angel Molina = Escribano de Estado =
= Syauecho Agosto nueve de mil ochocien-
tos ochenta y tres = Auto y vistas; de
conformidad con lo espuesto por el
señor Fiscal, cuyos fundamentos
se se producen: confirmaron la sen-
tencia consultada, su fecha diez
de Julio próximo pasado, en la
que se impone á la reo Rosa de
la Cruz la pena de penitenciaria
en tercer grado, término medio ó inter-
por el término de once años, con las
accessorias de ley; debiendo entenderse
dicha condena con descuento
del tiempo de carceraria, que su-
fre la espresada reo; y los devol-
vieron. = Castilla = Marianos Gutierrez
= Policarpo Berrocal = Eduardo P. Perez
= Marianos Tagador = Prefectura
Comandancia General del Departa-
mento = Syauecho Setiembre tres de mil

Oficio de
la Prefectura

ochocientos ochenta y tres = Señor Jefe
de primera instancia de la provincia
de La Mar = En el oficio de esta fecha
diez del actual, remitiendo á este despa-
cho el testimonio de la sentencia pronun-
ciada contra la reo Rosa de la Cruz, este
Prefectura ha expedido hoy el decreto que

rique = Visto el oficio del juez de prime-
 ra instancia de la Provincia de La Mar
 con la adjunta copia certificada del
 fallo ejecutoriado por el que se condena
 á la rev de homicidio Rosa de la Cruz,
 á la pena de penitenciaria en tercer gra-
 do término medio y sus correspondientes
 accesorios; Cumplase dicha sentencia
 pronunciada por los Tribunales de Justi-
 cia, y mientras sea remitida al presidio
 del Cuzco, donde debe cumplir su con-
 dena, conforme á la suprema resolucio-
 n de veinte de Marzo último, que será cuan-
 do se ponga expedida la comunica-
 cion con aquel Departamento continua-
 rá su prision en la carcel de esta ciu-
 dad; saquese por secretario copia cer-
 tificada del indicado documento, pa-
 ra remitirse á su vez al señor Jefe
 del Cuzco - Trascríbase á quienes corres-
 ponda registre y publique - Que
 transcribo á V. para su inteligencia
 y en contestacion - Dios guarde
 á V. = Remijio Morales Bermu-
 dez."

Si aparece de su original al

que en caso necesario nos referimos
San Miguel Diciembre veintiseis
de mil ochocientos ochenta y siete.

José P. Paredes

Escuela Clásica Maracaibo



San Miguel, Diciembre 28 de 1887.

Señor Jefe del
Departamento
S. P.

Tengo el honor de remitir á disposicion de Ud, á la vie Rosa de la Cruz enjuiciada por delito de homicidio en la persona de Pascual Guispe, á fin de que se sirva ordenar el cumplimiento de su condena, que es Penitenciaria por once años, segun el testimonio de la sentencia que me es grata tambien incluire.

Quiera de mas insinuar á la consideracion de Ud, que remitida la misma es, cuando Jefe el Señor Coronel don Remigio Moray y Bermudez, con el propio objeto que ahora fuégo de la carcel de esa ciudad en veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, y desde aquella fecha ha sido aprehendido segun por el Gobernador de Tambo en catorce del actual; por manera que, el tiempo de su detencion desde el principio de la causa es solamente de nueve meses catorce dias que deben descontarse de los once años, segun el referido fallo.

Suyo

quede á V.S.

Angel Santa Cruz

Diciembre 31 de 1887.

Siendo de la atribucion de este Despacho
hacer cumplir las intenciones judiciales, para
a la cárcel publica de esta Ciudad la sea Pura
de la Cruz donde deba permanecer mientras
pueda ser remitida al lugar de su destino, pué-
do de la Municipalidad de La Mar remitida, a
la posible brevedad la cantidad de diez mil
soles, y servir para la traslacion de la Peni-
tenciario, hasta la Ciudad de Tca. Tomese copia
del presente certificando por el oficial de
postes, para remitirse el original, al Ministe-
rio de Justicia, oficio al Subproff del Estado
a fin de que parea a la requisita de la indicada
Act. N. y sucesos.

Pano

Lima, Octubre 27 de 1888

Sr. Jefe de Rematados

En la fecha se ha mandado cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena a la reo de homicidio Rosa de la Cruz a once años de Penitenciaría: debiendo ingresar a la Cárcel de Guadalupe mientras se establecen las Celdas para mujeres en el Penitenciero.

Comunico a T.S. para su conocimiento y demás fines, acompañando el testimonio respectivo.

Dios que a T.S.
 Villafamé

Lima Octubre 30 de 88

Regístrese en el libro respectivo.

Allesco
 Re

piezadas a fs 49. del libro 39

ca

ca

ca



ma junio 6 de 1889 =

Siendo necesario para com-
putar el tiempo de la condena
envece el cu la carceloria que
dibe descontarse en arreglo a la
sentencia de segunda instancia
y si ha habido aumento de pe-
na por la fuga; apicese al se-
ñor Presidente de la Ultima Corte
Superior del Departamento de
Ayacucho para que se sirva
recabar esos datos y remitirlos
a este despacho -

[Signature]

Del y se paso la nota

[Signature]

Mor Juez de Rematados:

El Señor Presidente
de la Alta Corte Superior de
Ayacucho aun no ha remi-
tido los datos que se solicita-
ron desde el 7 de febrero ulte-
rio y que son indispensa-
bles para hacer el compen-
to legal en esta Concursa —

Lima a octubre 14 de 89

S. J. J. J.

Beluchechi

Lima a O^{to}. 15 de 89

Oficiere al Sr. Presidente
de la Corte Superior de Ayacu-
cho, encareciéndole la
necesidad de los datos a que
se refiere la providencia
de la vuelta. —

S. J. J. J.

Beluchechi

En la misma fecha se pasó la
cuenta D

Quaracha, Oct. 28 de
1889.

Mr. Presidente de la Honra. Corte
del Dist.º judicial de Lima.

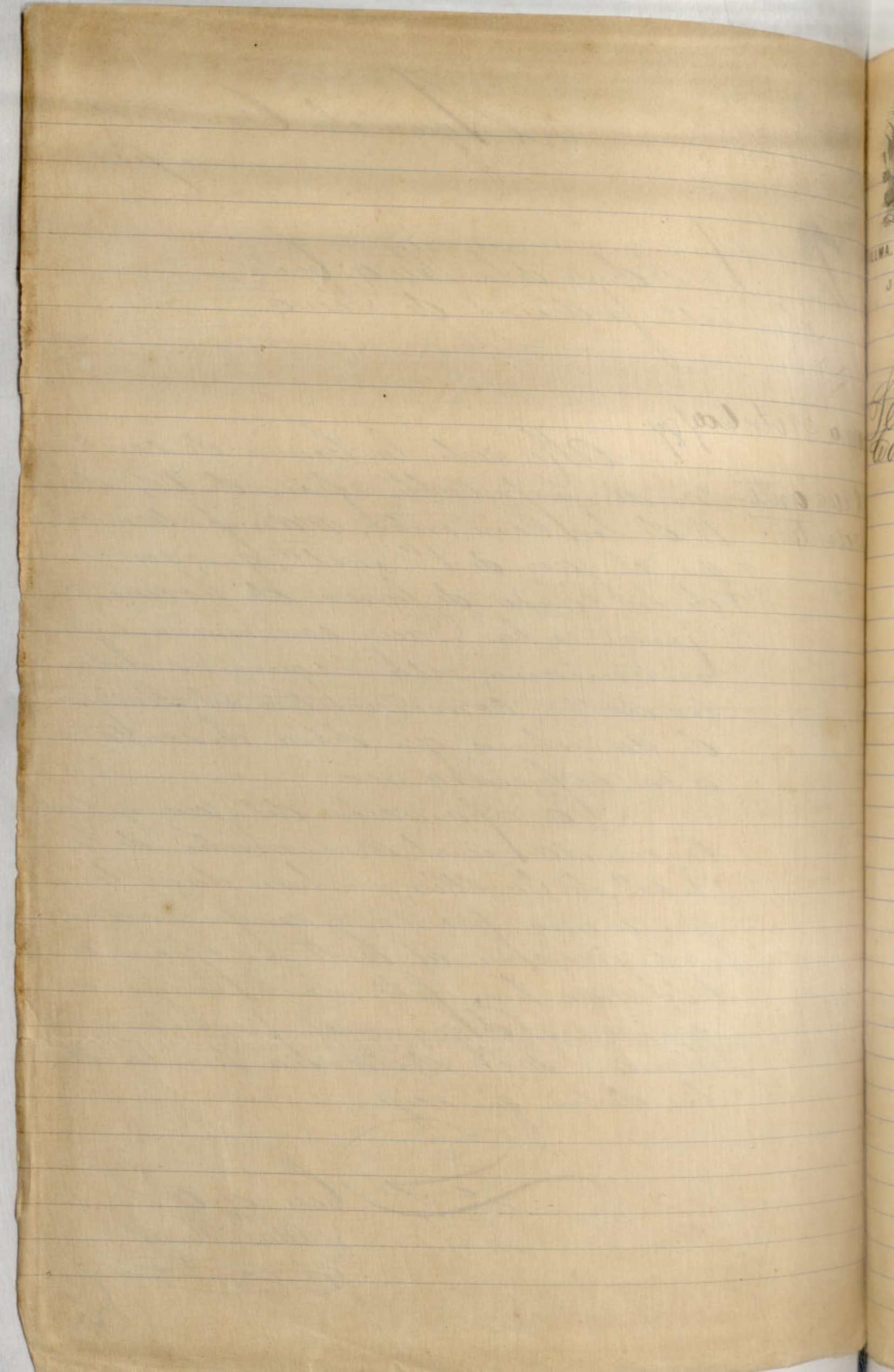
Quaracha, Oct. 28 de 89

Me cabe la honra de contu-
lar ante-
cedentes. Es de los Corrientes, manifestando,
que el juez de 1.ª inst.ª, que conoció
de la causa de la res de homicidio
Poco De la Cruz condenada a pe-
nitenciaria, está deseando a dar
los datos convenientes al tiempo
de carcelaria, que debia desentarse
a la república.

La separación del juez y las
circunstancias anormales de la
Prov.ª de Sa. Mar, me han dado lu-
gar a una pronta y comprobada
satisfacción al anterior oficio de
Ud.; mas hoy, felizmente tengo se-
guridad de que en el presente
termino de la distancia tendrá Ud.
los datos que exige.

Los he a Ud.
Blas Huant

Lu





Lima, 7 de junio de 1889

PERU. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (PRESIDENCIA)

Señor Presidente de la Última Corte Superior de Ayacucho,

En el testimonio de la condena de la res de homicidio Rosa de la Cruz, que está cumpliendo su pena en la cárcel de esta ciudad, abra la siguiente resolución de vista: "Ayacucho, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y tres" e tutor y vistas de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, confirmaron la sentencia consultada, en fecha dos de julio último, en la que se impone a la res Rosa de la Cruz la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sea por el término de once años, con las afecciones de ley, debiendo entenderse dicha condena con descuento del tiempo de carcelera que sufre la expresada res; y los devolvieron = Castilla - Maxamiano Gutiérrez - Policarpo Berrocal - Eduardo G. Pery - Maxamiano Pagador."

Segun esta resolución es indispensable para computar el tiempo de la condena conveer el de la carcelera.

Es necesario además saber si se ha aumentado la pena por la fuga de dicha res, que según se acordó en un oficio de la autoridad política agregado al expediente se verificó en 26 de Setiembre de 1883.

Y por no haber datos sobre ambas puntos en el testimonio, ruego a Ud. se sirva recabarlos de quien corresponde y remitirlos a este despacho. Cmo.

Dios que a Ud.
Atte. Domingo

Ay Mucha, firmo remitidos
de mil respetos, Atte. y more

Y pongo detenidamente el punto
vencido de esta causa, a la pronta
redad, expresando la fecha en que ha
terminar la condena de Rosa de la Cruz

S. S.

Presidente

Castilla

Cárdenas

Ayuntamiento

Galvan

Prestigioso

San

Miguel Julio veinte de mil
 ochocientos ochenta y nueve

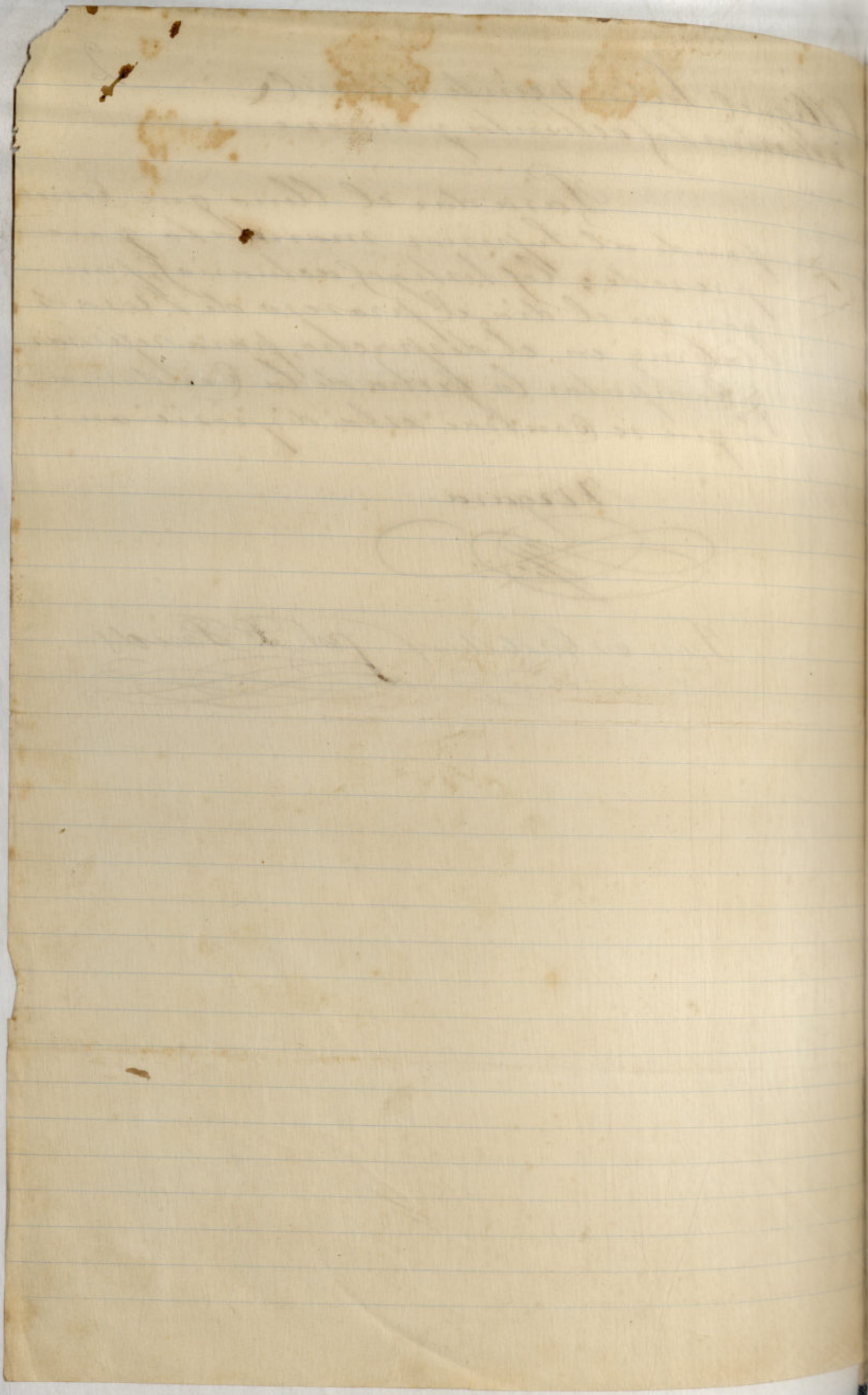
Para dar el pleno que corres-
 ponde al Superior mandato que
 preside: Los testigos actuarios, pon-
 gan en el día, el proceso de Rosa de
 la Cruz en el despacho, para registrar
 y Computar la fecha de la Cautela
 á que se contrae esta disposicion.

Vergara



Juan ex. Castellano José L. Parede





COR



CORTE SUPERIOR
DE
JUSTICIA.

567

3

Lima, Octubre 15. de 1889

Sr. Presid^o de la Ul^{ta}. Corte
Sup^r. del Dist^o. Sud^e. de Ayacucho.

Con f^{ha}. 7. de Junio de
este año tuve el honor de dirigirme
a Ud. para que se sirviese re-
cabar de quien corresponde, el dato
concerniente al tiempo de la carcele-
ria que debe descontarse a la r^o de
homicidio Hora de la Cruz, de la con-
dena de Penitenciario que se le im-
puso por la Ul^{ta}. Corte Superior que
Ud. dignamente preside; y como has-
ta la fecha no se ha servido Ud. con-
testar dicho oficio, me permito en-
carcelle esta respuesta necesaria
para liquidar el periodo de dicha
pena. —

Dios que. a Ud.
Adolf. Rosendo

Ayacucho, Octubre veinticinco de
mil novecientos ochenta y nueve.

D. E. Sarona en

El día, el secretario de
Cámara



Ytmo. Sr.

El infrascrito, cumpliendo con
el superior decreto que antecede
dice: que según consta del li-
bro de recibos de la Adminis-
tración de Correos de esta capi-
tal, el oficio del Sr. Presidente de
la Ilustre Corte Sup. de Lima, pro-
diendo datos del tiempo de la
condena de la penitenciada, Ci-
sa de la Cruz, se rescribió en supe-
rme al Sr. juez de 1.ª mesa de Ca-
llao, con fecha 25 de junio del
año. Como no ha sido devuelto
dicho oficio. Obrajicho, Obra.
28 de 1887.

José M. Peroteaga

Ayacucho, Octubre veintiocho de
1887, ciento ochenta y nueve.

Requiso al juez
de primera instancia de la Pro-
vincia de Jaén y contada

Contada
se lo requirió
el 29 de id.



Peroteaga



4
 Pinar del Rio, Oct. 29 de
 1889.

La ley de 1.^a meta de la
 Provincia de la Mar.

De orden del Sr. Presidente de este Tribunal Superior, tengo la honra de dirigirme a V., requiriéndolo a fin de que bajo toda responsabilidad y a cuenta de Carreo se sirva devolver el oficio del Sr. Presidente de la H. Ma. Corte Sup. de Justicia del Distrito judicial de Lima, que se le remitió en informe con fecha 25 de junio último, respecto al tiempo de la Carretería que debe descontarse a la no de Maximiliano Rosa De la Cruz, juez, el referido Sr. Presidente, extrañando la excesiva demora de la remisión de dicho dato, ha reconvenido a este Tribunal Superior, por oficio de 16 del corriente.

Los h. a v.

José M. R. R. R.

Lan

Miércoles 11 de Noviembre de 1821
de mil ochocientos ochenta y nueve

Recibido por Correo que in-
gresó en la mañana de hoy: di-
raron previamente los testigos a-
tuarios, á que autoridad fue ent-
gado el oficio de la Ilustrisima
Corte Superior de Lima, a que se
contrae la presente nota de requi-
rimento, puesto que el infrascripto
en Junio último, se encontró en la
Ciudad de Ayacucho, con licencia
encargando el despacho de la ju-
dicatura, al que se paró don Ma-
riano Vergara; debiendo exhibir
el mencionado oficio, recogiendolo
lugar donde se halla, sin perju-
icio de presentar el expediente crimi-
nal seguido de oficio contra don
Fela Cruz, por homicidio, recogi-
do de poder de don Cipriano E-
quivel, a quien se le entregó copia
de inventario, para su seguridad,
cuando el personal del Juzgado
se ausentó á la expresada Ciudad.

Juan C. Castañares J. P. Paulino

En la propia fecha notificamos al Sr.
Alcalde Municipal don Cipriano E-

quiere, impuesto firma: de que certifi-
camos.

Cipriano Esquivel

Juan M. Castellaros José P. Paredes

Señor Jues de 1ª instª

Los actuarios que abajo suscriben,
dan razon en cumplimiento de su
Superior mandato, de que el Señor
Don Esteban Vergara como juez de
1ª instª accidental ha entregado el tra-
to de su marcha un oficio de la Cor-
te Superior de Lima, mientras su au-
sencia para la Capital de e Pyacueto
con licencia del Superior Tribunal
Es cuanto pueden dar razon para
que V. determine lo conveniente. San
Miguel e Noviembre a 7 de 1889.

Juan M. Castellaros José P. Paredes

M. M. Señor.

Por la razon que pueda, vendra V.
M. M. en perfecto conocimiento, que
el oficio de Jefe primera, habia reci

vido el juez de paz Don Mariano Ver-
gara, mientras me hallaba en esa ciu-
dad en Junio último, con licencia de
ese Superior Tribunal, así que, el descen-
do y demora, ha provenido de aque-
llos, que cuando volví a ocupar
el puesto, no tuvo siquiera el comedida-
do de indicarme la recepción, o existencia
de aquel oficio de la Justiciana Corte
Superior de Justicia de Lima.

Contrayéndome al punto co-
dinal del asunto, me cabe la honra de
manifestar a U.S., en vista del juramen-
to que la res Rosa Delacruce, entró
a la cárcel en 9 de Enero de 1883, y en 20 de
Setiembre del mismo año, juzgándose de la
causa de seguridad pública de esa ciudad
cuando la invasión Chilina, y permaneció
en la condición de prófuga, hasta el 14 de
Diciembre de 1887, fecha en que fue captu-
rada nuevamente y puesta a disposición
de la Prefectura del Departamento, por
el cumplimiento de su condena.

Hecho el cómputo del tiempo
de su carcelaria resulta dos años, nueve
meses y un día, hasta la fecha, falta-
dole 30 días, dos meses y veintinueve
días, para que cumpla su condena.

No se ha aumentado la pe-
na, por la fuga de la citada res, que
la efectuó; ya después de pronunciarse
el fallo y sentada puesta a disposición
de la autoridad política del Departa-
mento, junto con el testimonio de la res,

tencia, en armonia con el articulo cien to
ochenta y cuatro del Código de Enjuiciamien
tos penal.

San Miguel Noviembre 7 de 1889

Angel Santacruz



San Miguel, Noviembre 7 de 1889,

Señor Secretario de Cámara
de la Última Corte Superior de Justicia.

Con el respectivo informe, me es gra-
to de referir a este Superior Tribunal, por el
autorizado conducto de U. el
oficio del señor Presidente de la Última
Corte Superior de Justicia de Lima, rela-
tivo al cómputo del tiempo de carcelonia
de la reo rematada Rosa Delacruz,
para lo que hubiere lugar.

Dios que a U.

Angel Santacruce

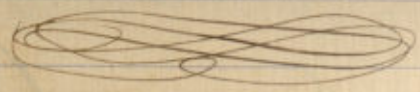
Ayacucho, noviembre siete de
este presente año y mine

Con el informe emitido por
el juez de la causa, devolvanse en
los actnados al Sr. Presidente

N. de la *Misma* Corte Suprema del *Dis*
cretario *Inte* Judicial de Lima -

Exceles

Gobernador



Peru


573
Mandado, a ocho de Mayo
1809.

Al Sr. Presidente de la Honra. Corte
Sup.^a del Distrito Judicial de Lima.

Con el informe emitido
por el Jue. de 1.^a Inst.^a de la Co-
rrección del Sa. Ofic. que concierne
de la causa seguida contra la
penitenciaria Pasa De la Cruz.
Tenga la honra de devolver a V.
sus apreciables oficios de 7 de
Junio y 16 de Octubre últimos.

Yo S. G. de V.

Pedro Castilla

L

Ma Noviembre 27 de 1889

De sus antecedentes, y
pongase en las respectivas
partidas en virtud de lo au-
torizado, la fecha en que Rosa
de la Cruz cumple su con-
dena, instruyéndose para
el efecto al Alcaide de
la cárcel



Alcaide

Carhues: que en la fecha del
decreto anterior se puso en con-
cimiento del Alcaide de la Cárcel
de Guadalupe, y firmó



Alcaide

En 23 de Enero de 1894 se ordenó su libe-
ración por haber terminado su condena.

Eulogio Pérez

Dirigido